

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Decreto 296/013

Incorpóranse al art. 26 del Reglamento Bromatológico Nacional en su Sección 4 Otras Bebidas Alcohólicas Fermentadas, disposiciones relativas al Sake.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de Setiembre de 2013

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que a dicho Reglamento, mediante los Decretos 308/001 de 2 de agosto de 2001 y 188/008 de 31 de marzo de 2008 a la Sección 4, le fueron incorporados la bebida fermentada de naranja y de hidromiel, respectivamente;

CONSIDERANDO: I) que se ha solicitado la ampliación a la mencionada Sección 4 (otras Bebidas Alcohólicas Fermentadas) de la bebida SAKE;

II) que se ha consultado a ANCAP, quien ha hecho aportes al presente Proyecto de Decreto, a efectos de incluir la definición de dicha bebida;

III) que asimismo, la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

IV) que existe acuerdo por parte del sector industrial y del sector exportador de nuestro País, en la realización de las modificaciones propuestas;

V) que dicha modificación, elaborada por la Comisión Técnica referida y elevada por la División Normas e Investigación, cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos y Otros del Ministerio de Salud Pública;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado no realiza objeciones respecto de la actualización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y el Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al Capítulo 26 del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994) y al Decreto 308/001 de 2 de agosto de 2001 ampliatorio del mismo, en la Sección 4: Otras Bebidas Alcohólicas fermentadas el Artículo 26.4.15 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.4.15.- Sake es la bebida alcohólica fermentada obtenida por la fermentación alcohólica del mosto de arroz sacarificado por el *Aspergillus oryzae* o por sus enzimas, con graduación alcohólica de 14 a 22% en volumen a 20° C.

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ;
FERNANDO LORENZO; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ
AGUERRE.